ORDENANZA MUNICIPAL N° 408-2020-ML

Lurín, 27 de noviembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LURÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 2384-2020-SGRR-GR/ML, emitido por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, el Memorándum N° 1170-2020- GR/ML, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 333-2020-GAJ/ML, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 195° de la norma referida establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, por ello, en su Artículo 74° de la citada Carta Magna, otorga potestad tributaria para establecer, mediante Ordenanza, arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 40° de la precitada Ley, que dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; siendo que, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las municipalidades pueden imponer, entre otras tasas, la de Estacionamiento Vehicular, que es aquella tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que establezca la Municipalidad Provincial respectiva, y en el marco de las regularidades sobre transito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, dicha definición guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en cuanto califica a la Tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, así como el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

De conformidad con las Ordenanzas N°1778-MML, Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos, N°2085/ MML emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, y con el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004- EF y en la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; ejerciendo las facultades conferidas en los numerales 8 y 9 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el ***VOTO UNÁNIME*** *del pleno del Concejo, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:*

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL – TEMPORADA DE VERANO 2021.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene por objeto determinar la Tasa de Estacionamiento Temporal en el distrito de Lurín señalado en el artículo 7° de la presente Ordenanza y procurar el uso racional de la vía pública, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIÓN

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, es el tributo municipal que se origina por el estacionamiento de vehículos en los espacios de la vía pública previamente calificados y aprobados para tal fin y debidamente autorizados por la entidad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION

Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos cuando usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal. Asimismo, son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios del pago de la tasa de estacionamiento vehicular los propietarios de los citados vehículos.

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACION DE PAGO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye tributo de realización inmediata, debiendo efectuarse el pago al momento en que el vehículo abandona la zona de estacionamiento vehicular.

ARTÍCULO QUINTO.- MONTO DE LA TASA Y PERIODO DE APROVECHAMIENTO

El monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es de cincuenta céntimos de Sol (S/ 0.50), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo.

ARTÍCULO SEXTO.- PERIODO DE TOLERANCIA

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento vehicular temporal de vehículos será de diez (10) minutos. Transcurrido ese tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima (fracción), así el vehículo no haya llegado a usar el total de los treinta (30) minutos.

ARTÍCULO SETIMO. - FIJACION DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Las zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas al cobro de la Tasa descrita en el artículo 5° de la presente Ordenanza, son las siguientes:

- *Playa San Pedro : 484 espacios disponibles.*
- *Playa Arica : 117 espacios disponibles.*

ARTÍCULO OCTAVO.- PERIODO Y HORARIO DEL SERVICIO
El servicio de estacionamiento vehicular temporal, será prestado de lunes a domingo durante el periodo comprendido a partir del 01 de enero del 2021 al 29 de Abril del 2021; y del 10 al 31 de Diciembre del 2021; dentro del siguiente horario: 09:00 horas a 17:00 horas.

ARTÍCULO NOVENO.- INAFECTOS A LA OBLIGACION
Se encuentran inafectos al pago de la Tasa de Estacionamiento vehicular temporal los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

1. *El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.*
2. *Ambulancias en General*
3. *Policía Nacional del Perú.*
4. *Fuerzas Armadas.*
5. *Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.*
6. *Vehículos Estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.*
7. *Vehículos Directos afectados por la zona de Estacionamiento ubicado en zonas comerciales y recreacionales de alta circulación vehicular, debidamente identificados y empadronados.*

ARTÍCULO DÉCIMO. - RENDIMIENTO DEL TRIBUTO
El monto recaudado por concepto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal regulada en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Lurín y será destinado exclusivamente a la implementación, mantenimiento y mejoramiento de la misma. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - INFRACCIONES
El conductor que se niegue al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en forma Total o parcial dará lugar a la aplicación de una multa, que asciende al 2% (dos por ciento) de la UIT vigente.

La Municipalidad de Lurín podrá ejercer todas las acciones necesarias para hacer efectivo el pago de la tasa y/o multa de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACION DE INGRESOS
Apruébese el Cuadro de Estructura de Costos y el Cuadro de Estimación de Ingresos del servicio de estacionamiento vehicular temporal, cuyos Anexos (01 y 02) forman parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - FACÚLTESE *al señor Alcalde a fin de que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.*

SEGUNDO. - ENCÁRGUESE *a la Gerencia Municipal y Gerencia de Rentas, el cumplimiento de la presente ordenanza a fin de prestar este servicio, a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley.*

TERCERO. - ***COMUNÍQUESE*** *a la Policía Nacional del Perú para los efectos del apoyo necesario para su cumplimiento.*

CUARTO. - *La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2021, previa a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la Ordenanza Municipal, sus Anexos Estructura de Costos, Estimación de Ingresos, Estructura Detallada y Exposición de Motivos, e Informe Técnico Financiero de Costos, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique. De la misma forma, serán publicados en el Portal Web de la Municipalidad de Lurín, www.munilurin.gob.pe y en la Web del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.pe, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N°2085/ MML.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LURIN
J. JORGE MARTICORENA CUBA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LURIN
V°B°
ABG. ELIAS E TORRES LLANOS
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE LURIN
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
V°B°

MUNICIPALIDAD DE LURIN
V° B°
GERENCIA DE RENTAS

Municipalidad de Lurín
Sub Gerencia de Registro y Recaudación
V°B°